



Primera Universidad privada de Cartagena
Fundada en 1970

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
Abril de 2008**

**Aprobado el 3 de abril según consta en acta de Consejo Académico No. 4 de 2008 y publicado
mediante Resolución de esta instancia No. 7 de 2008**

**Este documento reemplaza al Reglamento de Propiedad Intelectual aprobado por el Consejo
Académico, acta No. 10 de 2006**

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 07 de 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales de la Universidad y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" define que la Investigación Científica, Tecnológica, Artística y Humanística es una de las finalidades que una Institución de Educación Superior debe cumplir para ser considerada como Universidad y reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus Estatutos.
2. Que la dinámica de producción y transferencia de conocimiento exige regular las relaciones en materia de propiedad intelectual de la Universidad Tecnológica de Bolívar con sus docentes, estudiantes, personal administrativo y elementos del entorno con quien se relacione.
3. Que el presente reglamento se construyó conjuntamente con los miembros de la comunidad académica e investigativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar.
4. Que el Comité de Investigaciones de la Universidad revisó y avaló la propuesta de Reglamento de Propiedad Intelectual presentada a su consideración.

RESUELVE

Aprobar e implementar el Reglamento de Propiedad Intelectual, descrito en los siguientes Capítulos y Artículos.

CONTENIDO

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPITULO II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR	6
CAPITULO III. PROPIEDAD INDUSTRIAL	12
CAPITULO IV. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	17
CAPITULO V. ÓRGANO ASESOR EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	20
GLOSARIO	23

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen entre la Universidad Tecnológica de Bolívar y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio.

Artículo 2. Campo de aplicación: El presente reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la Universidad Tecnológica de Bolívar.

Artículo 3. Función Social: La Universidad Tecnológica de Bolívar, tiene como deber la creación y validación de conocimiento al servicio del sector empresarial, Gubernamental y los miembros que componen su entorno. La Universidad propenderá por que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y el mantenimiento del medio ambiente y la ecología, acorde con lo que contempla la Constitución Política de Colombia y los Tratados Internacionales.

Artículo 4. Principio de la buena fe: La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual que los profesores, funcionarios administrativos y estudiantes presenten como originales y de su autoría, serán aceptadas por la institución como tal, considerando que con ellas no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas, siempre y cuando no se presente prueba en contrario, de ser así, el infractor deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

Artículo 5. Responsabilidad: Se consideran obras o publicaciones oficiales de la Universidad Tecnológica de Bolívar aquellos que sean avalados por las instancias en las cuales se delegue esta potestad.

Parágrafo. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o manifestadas por sus profesores, funcionarios administrativos o estudiantes, si el aval o autorización institucional, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 6. Principio de favorabilidad: Siempre que se presente conflicto, vacío o duda en la interpretación o en la aplicación de este Reglamento o de las actas o acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor o diseñador según corresponda.

Artículo 7. De la interpretación e integración: En los aspectos no previstos expresamente en este Reglamento, se aplicarán por analogía las normas nacionales, comunitarias e internacionales vigentes que regulen estos asuntos.

Artículo 8. Principio de Cooperación: Cuando la Universidad lo considere conveniente podrá asociarse o cooperar con los profesores, funcionarios administrativos o estudiantes para registrar, patentar o explotar comercialmente los obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos contractuales en los que se consignará las formas de reconocimiento por el apoyo brindado.

Artículo 9. Principio de respeto al conocimiento tradicional y folclor: La Universidad Tecnológica de Bolívar promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades académicas que adelanten sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.

Artículo 10. Principio de conservación del patrimonio de la UTB: Los archivos o memorias de las actividades académicas, de los productos de investigación, de creación artística, cinematográfica y en general todos aquellos productos sobre los que la Universidad tenga derechos de propiedad intelectual, no podrán ser destruidos sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier sistema que garantice su producción y conservación.

Toda la producción intelectual desarrollada en la UTB deberá almacenarse en un repositorio de conocimiento que se encontrará de manera física en la biblioteca y al cual se podrá acceder por la plataforma virtual de la institución.

CAPITULO II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 11. Derechos de Autor: Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico – literarias,

programas de ordenador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas.

El Derecho de Autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

Artículo 12. Derechos morales y patrimoniales: El Derecho de Autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la obra. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciables y ejercidos por una persona natural o jurídica.

Artículo 13. Titularidad del Derecho Patrimonial de Autor en la UTB: La Universidad Tecnológica de Bolívar será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y programas de ordenador y soporte lógico, producidos por sus docentes, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas por sus empleados académicos y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia de cátedra y docencia temporal, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Universidad.
- c. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Universidad de conformidad con los requisitos legales.
- d. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o programas de ordenador, previo plan propuesto por la Universidad.

- e. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos físicos o financieros de la Universidad, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- f. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- g. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura pública o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- h. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

Parágrafo. En los casos de los literales b, c, d, e, y f, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante contrato debidamente formalizado las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Universidad, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

Artículo 14. Ejercicio de los Derechos Patrimoniales: La Universidad Tecnológica de Bolívar podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad académica que considere útiles y de importancia para el beneficio social.

Artículo 15. Derechos de los Autores: En todos los casos referidos en el Artículo 13 del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo 1. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Parágrafo 2. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

Artículo 16. Alcance de la Titularidad de Derechos de Autor: La Universidad Tecnológica de Bolívar en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el Artículo 13, podrá con fines comerciales o no:

- a. Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.
- d. Disponer y gozar de la totalidad de los Derechos patrimoniales de Autor de la obras productos de la producción intelectual.

Artículo 17. Excepciones: La Universidad Tecnológica de Bolívar, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a. Las conferencias y lecciones de sus profesores y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b. El software producido en condiciones en las cuales el profesor o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Universidad, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Universidad siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

Parágrafo. Los profesores ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendias por ellos.

Artículo 18. Cesión de Derechos Patrimoniales: La Universidad Tecnológica de Bolívar obtendrá los Derechos Patrimoniales de Autor de las obras que trata el Artículo 13, mediante contrato de cesión de derechos patrimoniales suscrito con el titular de la obra, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, entre el creador de la obra y el representante legal de la institución o quien este designe.
2. Presentación personal del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor ante notario ó elevarlo a escritura pública para dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de propiedad intelectual.
3. Inscribir en el Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, siguiendo el trámite que exige la ley que regula la materia así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos derechos como requisito de publicidad y oponibilidad ante terceros.
4. Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley

Parágrafo 1. La Universidad Tecnológica de Bolívar, podrá ceder parcial o totalmente los derechos patrimoniales, previo concepto favorable del Comité de Propiedad Intelectual y el Asesor Jurídico y aprobación del Consejo Académico, a favor del autor ó autores, para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías, así:

1. El 10% sobre el total de ejemplares vendidos, liquidadas semestralmente.
2. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados e impresos.
3. Cuando la renuncia o cesión se refiera al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad, además del 10% de las ventas de ejemplares liquidadas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

Parágrafo 2. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Universidad, si la Institución no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación ante el Consejo Académico, no se ha dado la explotación comercial. Para el caso de los programas de ordenador, este plazo será de seis meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Universidad Tecnológica de Bolívar.

Artículo 19. Proyecto Editorial y Contratos de Edición: La Universidad Tecnológica de Bolívar a través de la Dirección de Investigaciones, realizara anualmente en el marco del Plan de Publicaciones, por lo menos una convocatoria dirigida a todo el personal de la Institución para aprobar las obras que serán publicadas previo cumplimiento de las exigencias que se establezcan y la aprobación del Comité Editorial.

Parágrafo: La Universidad podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus profesores y funcionarios administrativos, cuando ellas posean la titularidad de los derechos patrimoniales. La Institución reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición.

Artículo 20. Regalías: Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los profesores y funcionarios administrativos, autores de las mismas, reconociendo regalías en la siguiente forma:

- a. El 10% sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos cuyos importes hayan ingresado a tesorería, y
- b. El 5% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.

Parágrafo. El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición.

Artículo 21. Opciones de Grado. La autoría y los derechos morales de la obra que constituye el documento final para optar al título de Pregrado ó Postgrado la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado, la monografía, los proyectos integradores, las tesis de Maestría o Doctorado se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

La propiedad intelectual sobre los productos, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá a la Universidad y/o a la entidad financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito con los estudiantes, el cual podrá incluir cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado.

Parágrafo 1. Cuando a partir de un trabajo de grado, la monografía, los proyectos integradores, las tesis de Maestría o Doctorado ó pasantía se alcancen obras derivadas (tales como artículos, traducciones, representaciones, entre otras), quienes hayan participado en la elaboración de estas en calidad de director ó estudiantes, deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

Parágrafo 2. Aquellos trabajos de grado, monografías, proyectos integradores, tesis de Maestría o Doctorado que se desarrollen en el marco de un proyecto de investigación desarrollado con alguna entidad, en la que se pacte confidencialidad de los resultados y de la información conocida, serán los únicos que tendrán limitaciones para su depósito en la biblioteca física o virtual y publicación formal, salvo pacto expreso de las partes. Solo podrá publicarse y depositarse un abstract ó resumen que contenga información de sus autores, el área del conocimiento en que se desarrolla y otra información que no atente contra la confidencialidad pactada, ni contra las relaciones de la Universidad con la Institución.

CAPITULO III. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 22. Propiedad Industrial. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen como característica principal la aplicación en la actividad industrial ó empresarial. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan un nivel inventivo y de aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Universidad y/o a la entidad que contrata o financia el proyecto.

La Propiedad Industrial comprende la protección de las Nuevas Creaciones, los Signos Distintivos y el Secreto Industrial.

Artículo 23. Nuevas Creaciones. Es aquella parte de la Propiedad Intelectual que se encarga de proteger los derechos derivados de innovaciones que proporcionan nuevas alternativas en el desarrollo o ejecución de cualquier proceso industrial.

Los instrumentos destinados para este fin son la patente, sea de invención o modelo de utilidad, los diseños industriales, los circuitos integrados o esquemas trazados y la obtención de variedades vegetales.

Artículo 24. Signos Distintivos. Es la rama de la propiedad Industrial que protege los elementos característicos de una institución para posicionar y distinguir sus productos o servicios en el mercado en que se desenvuelve. Los instrumentos destinados a la protección de los signos distintivos son la marca, el nombre comercial, las enseñas comerciales y el lema comercial.

Artículo 25. Signos Distintivos de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Los Signos Distintivos de la Universidad se emplearan de manera institucional en

todas sus publicaciones, servicios y demás productos académicos e investigativos, atendiendo lo contemplado en el presente estatuto.

Parágrafo. La Universidad Tecnológica de Bolívar debe velar por la protección de la marca UTB, en todas las clasificaciones en que la institución haya logrado un reconocimiento a nivel local, regional ó nacional, al igual que todas las marcas de los programas o proyectos que surjan del ejercicio de sus actividades sociales, docentes, administrativas e investigativas, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual. Tales trámites podrán adelantarse de manera directa o mediante apoderado.

Artículo 26. Políticas para el uso de los Signos Distintivos de la UTB. La Universidad Tecnológica de Bolívar establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su logotipo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos:

- a. La autorización para el uso de los Signos Distintivos de la Universidad Tecnológica de Bolívar es responsabilidad directa del (la) Rector(a), quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos, dentro del ámbito de su competencia.
- b. Los Signos Distintivos de la Universidad Tecnológica de Bolívar podrán ser usados solamente cuando la obra, proyecto, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Universidad.
- c. La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la Universidad Tecnológica de Bolívar en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- d. El uso de los Signos Distintivos de la Universidad Tecnológica de Bolívar es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Universidad (web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Universidad deberá contar con la autorización del Rector(a) previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, la Dirección de Servicios informáticos y la Oficina de Comunicaciones de la Universidad.
- e. La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Universidad, sus Facultades, o Institutos, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa

según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas académicos, la extensión universitaria la investigación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 27. Límites al uso de los Signos Distintivos de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Los docentes, funcionarios administrativos y estudiantes de la Universidad no podrán utilizar los Signos Distintivos de la Institución en la presentación de trabajos efectuados por vía contractual con entidades de derecho público o privado, salvo obtención de aval institucional concedido por la rectora o el funcionario designado para tal fin.

Parágrafo. El uso indebido de los Signos Distintivos de la Universidad podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias y judiciales correspondientes.

Artículo 28. Secreto Industrial. Es la forma de proteger los Derechos de Propiedad Industrial mediante el uso secreto de información privilegiada que permite a su titular obtener valor agregado en sus procesos o productos y una ventaja competitiva en el sector en que se desarrolle.

La Universidad Tecnológica de Bolívar podrá hacer uso de esta forma de protección, cumpliendo los parámetros exigidos por la normatividad para mantener el carácter secreto de la información, como la suscripción de acuerdos de confidencialidad con las personas que tengan acceso a esta.

Artículo 29. Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial en la UTB. Son propiedad de la Universidad Tecnológica de Bolívar las creaciones, tales como: invenciones susceptibles de protección mediante patentes (invención ó modelos de utilidad), diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por los empleados docentes y administrativos, por estudiantes, o por contratistas de la Universidad Tecnológica de Bolívar como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.

- d. Que sean producto de una pasantía o una comisión de estudios en la Universidad que realicen los profesores.
- e. Cuando sean el producto de un trabajo de grado (pregrado) o una tesis de maestría que se haya realizado y financiado por la Universidad Tecnológica de Bolívar, y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- f. Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas, tecnológicas, y de innovación.

Parágrafo. Los estudiantes, profesores, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores ó diseñadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

Artículo 30. Titularidad en Investigación cofinanciada. Serán propiedad de la Universidad Tecnológica de Bolívar y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o de tesis, adelantadas por sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

Parágrafo. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado, monografía, proyectos integradores, tesis de Maestría o Doctorado en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

Artículo 31. Protección de los productos que surjan de la ejecución de proyectos de Investigación, Docencia ó actividades inherentes a la Relación Laboral. Cuando a juicio del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, los desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, se expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Universidad, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.

Cuando la titularidad de los derechos se comparta en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la

parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 32. Explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual. La Universidad Tecnológica de Bolívar aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada mediante concesión de licencias.

Artículo 33. Regalías. En los casos en que la Universidad licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes, Derecho de Autor y obtención de variedades vegetales), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Parágrafo. Los profesores, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Artículo 34. Distribución de regalías. La utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de comercialización ó licenciamiento de su tecnología se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El 35 % a la Facultad o Instituto donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se prorrateará entre ellas. El 50% de estos recursos serán destinados para el grupo de investigación o unidad de gestión académico administrativa en donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se prorrateará entre ellas.
- b. El 30% al autor y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la hará el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad según el aporte creativo.

- c. El 20% al Fondo de la Dirección de Investigaciones o su equivalente y será destinado al fomento de la investigación científica y tecnológica.
- d. El 15% restante a los Programas prioritarios o emergentes de la Universidad que a bien determine el Rector, con base en los criterios sugeridos por el Comité de Propiedad Intelectual dentro de los que podrán hallarse la obtención de patentes, publicaciones, etc.

Parágrafo 1. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad menos los costos en que haya incurrido la Universidad por la producción y la obtención del título de propiedad industrial correspondiente.

Parágrafo 2. Esta distribución también será aplicable en los casos en los que la Universidad decida licenciar el desarrollo tecnológico antes que patentarlo o registrarlo, la utilidad neta se calculará restando del ingreso bruto recibido por la licencia los costos de investigación y desarrollo.

Parágrafo 3. Los docentes de la Institución que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento de puntos que inciden en su clasificación o ascenso en el escalafón, conforme lo establece el Estatuto Docente en lo concerniente a la valoración de la producción intelectual.

Artículo 35. Licencia Cesión. La propiedad industrial que la Universidad no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica.

Parágrafo. Estas negociaciones deberán ser revisadas por la asesoría jurídica de la Universidad, el Comité de Propiedad Intelectual, para la aprobación y firma del (la) Representante Legal.

CAPITULO IV. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Artículo 36. Transferencia de Conocimiento. El conocimiento generado en la Universidad Tecnológica de Bolívar en desarrollo de sus actividades académicas e investigativas deberá ser ofrecido al sector empresarial, ajustado a las necesidades técnicas y específicas de sus procesos administrativos y productivos,

con la finalidad de dar cumplimiento a la misión institucional y a la extensión universitaria.

La ejecución de estas actividades estará a cargo de la Oficina de Transferencia Conocimiento en coordinación permanente con los Grupos y Semilleros de Investigación, quienes deberán realizar una oferta científica, tecnológica y de servicios que contemple todo el Know How, competencias y conocimiento adquirido durante el desarrollo de proyectos que fortalezcan la relación de la Universidad con todos los miembros de su entorno.

Artículo 37. Oferta Tecnológica de Servicios y Conocimiento. Anualmente la Universidad Tecnológica de Bolívar expedirá un Portafolio de Servicios y Conocimiento dirigido a los actores pertenecientes al entorno de la Institución, en donde se expresara el desarrollo de las tendencias tecnológicas, económicas y sociales, obtenidos en las diferentes áreas del conocimiento, los proyectos de investigación desarrollados y el reconocimiento alcanzado por los Grupos de Investigación ante COLCIENCIAS.

La Oferta Científica, Tecnológica de Servicios y Conocimiento estará apoyada por la visita de los miembros de los grupos de investigación a la industria, para identificar los problemas técnicos que padezcan y suministrarles propuestas tendientes al mejoramiento y aumento de la competitividad y productividad que se desarrollaran en el marco de convenios específicos para la ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 38. Formalización de las actividades de Transferencia de Conocimiento. Todos los compromisos que surjan en el marco de las actividades de Transferencia de Conocimiento deberán estar soportados con la suscripción de convenios marcos de cooperación interinstitucional, los convenios específicos que reglamenten la ejecución de proyectos de investigación concretos, los acuerdos de confidencialidad y la propuesta técnica aprobada.

Parágrafo. Todo convenio marco de Cooperación Interinstitucional, convenio específico, contrato de asesoría técnica y de servicios de transferencia de tecnología y de conocimiento, que celebre la Universidad deberá comprender entre otros aspectos, los siguientes:

- a. La identificación completa y representación legal de la partes.
- b. El objeto de la investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología y de conocimiento, con indicación detallada de sus objetivos específicos y de desarrollo, si fuere el caso.
- c. Las obligaciones de las partes involucradas en los convenios específicos, asesoría técnica y transferencia de tecnología.

- d. El valor total del proyecto y discriminación por fuente de financiación.
- e. La titularidad de la Propiedad Intelectual sobre los resultados del proyecto.
- f. La obligación de presentar informes periódicos con los avances de la investigación; información relativa a las mejoras y progreso de los ensayos y pruebas que se realicen; informe final del proyecto con los resultados obtenidos: descripción general y específica del estudio con los resultados definitivos.
- g. El cronograma de actividades.
- h. El plazo de ejecución y cronograma de trabajo de la investigación, asesoría técnica y/o transferencia de tecnología.
- i. Mecanismos de solución de controversias.
- j. Garantías del convenio.
- k. La propuesta técnica hará parte integrante del convenio.
- l. Otros aspectos que las partes convengan.

Artículo 39. Acuerdos de confidencialidad. La Institución al momento de desarrollar un proyecto de Investigación o una asesoría técnica, exigirá la firma de Acuerdos de Confidencialidad de aquellas personas que participen en ellos, tanto de la entidad solicitante como de la entidad ejecutora. Para los mismos efectos, en el Convenio Marco de Cooperación Institucional y en los convenios específicos, se estipularán cláusulas que obliguen a las partes a velar por la información que se maneje durante el desarrollo de la actividad que se contrate y se señalará la legislación aplicable en caso de incumplimiento.

Parágrafo. Los Acuerdos de Confidencialidad serán aplicables al desarrollo de trabajos de grado con entidades que así lo establezcan, teniendo en cuenta su alcance y término de duración.

Artículo 40. Actas de Inicio. Una vez aprobado un proyecto de investigación ó una asesoría técnica, la Universidad exigirá la elaboración y firma de un Acta de Inicio, la cual fijara que el compromiso pactado entre las partes se ha iniciado con la ejecución de las actividades previamente planteadas.

Son competentes para suscribir las Actas de Iniciación a nombre de la Universidad:

- a. El Director (a) de Investigaciones de la Universidad Tecnológica de Bolívar, para los proyectos de investigación.

- b. El Director del Proyecto de Investigación o la Asesoría Técnica que se desarrollara.

Parágrafo 1. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto, deberán constar expresamente en Actas de Modificación, que se anexarán al Acta de Inicio; en caso de retiro de un participante se especificará el porcentaje de ejecución del proyecto, y si fuere superior al ochenta por ciento (80%) de lo estipulado en el cronograma, tendrá derecho a los reconocimientos propios de su tipo de participación (operativa o intelectual).

Parágrafo 2. La Dirección de Investigaciones y la Oficina de Transferencia de Conocimiento velarán por la suscripción del Acta de Inicio e igualmente serán las encargadas de archivarlas y mantener un registro y seguimiento de las mismas. Igualmente se compulsarán copias de las actas a los decanos de cada facultad para mantenerlos al tanto de las actividades de Transferencia de Conocimiento que realicen las unidades académico-administrativas que estos lideran.

CAPITULO V. ÓRGANO ASESOR EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 41. Comité De Propiedad Intelectual. Para efectos de asesorar a las autoridades de la Institución en el manejo de las relaciones del Derecho de Propiedad Intelectual que surjan de las relaciones con sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores, visitantes y personas ajenas a la Institución, se crea el COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 42. Integración. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica de Bolívar estará conformado por:

- a. El (la) Rector(a) quien lo presidirá.
- b. El (la) Vicerrector(a) Académica, quien lo presidirá en ausencia del (la) Rector(a).
- c. El (la) Vicerrector(a) Administrativo.
- d. El (la) Director(a) de Investigaciones quien actuará como secretario (a) del Comité de Propiedad Intelectual.

- e. Un(a) Decano o Decana de Facultad, designado en forma rotativa y anualmente, por el Consejo Académico.
- f. Dos profesores de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico, por un periodo de dos años.

Parágrafo. Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

Artículo 43. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Asesorar al Rector(a) y demás directivos y docentes sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
- b. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad Tecnológica de Bolívar.
- c. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- d. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan la propiedad intelectual generadas en las Facultades, Programas Académicos dependencias administrativas, Centros e Institutos.
- e. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.
- f. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados.
- g. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- h. Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad, sus

Facultades, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.

- i. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Tecnológica de Bolívar, relacionados con la propiedad intelectual.
- j. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
- k. Promover el trabajo integrado entre Facultades y dependencias en aspectos de propiedad intelectual.
- l. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Universidad Tecnológica de Bolívar.
- m. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
- n. Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en la Universidad Tecnológica de Bolívar.
- o. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este Reglamento y la autoridad competente.

Artículo 44. Sesiones del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica de Bolívar sesionará de manera ordinaria una vez cada cuatro (4) meses durante el año el año calendario, completando 2 sesiones en cada semestre académico.

Sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa citación enviada a sus miembros con una antelación no inferior a tres (3) días.

Artículo 45. Vigencia y derogatoria. El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS
Rectora

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

GLOSARIO

A

Abstrac	12
Actas de Inicio	19
Actas de Modificación	20
Acuerdos de confidencialidad	14, 18
Acuerdos de confidencialidad	19
Administrativos	5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 21
Alcance de la Titularidad de Derechos de Autor	9
Artículos	11
Artísticas	6, 7, 9
Asesor Jurídico	10
Asesoría técnica	18, 19

B

Biblioteca	6, 12
------------	-------

C

Campo de aplicación	5
Ceder	10
Cesión	9, 10, 15
Cesión de Derechos Patrimoniales	9
Científicas	6, 7, 9, 15
COLCIENCIAS	18
Comercialización	16, 17, 21
Comisión de estudios	15
Comité de Propiedad Intelectual	10, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22
Comité De Propiedad Intelectual	20
Comité Editorial	10
Comunidad universitaria	22
Confidencial	11
Confidencialidad de los resultados	12
Consejo Académico	1, 3, 10, 21
Consultorías	15
Contratistas	14, 15
Contrato	7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18
Contrato de edición	11

Contratos	7, 10, 11, 15
Contratos de Edición	10
Contratos de licencia	14
Controversias	19
Convenio	15, 18, 19
Convenios	7, 15, 18, 19
Convenios específicos	18
Convenios marcos	18
Convocatoria	10
Cónyuge	8
Cronograma	19, 20

D

Decano	21
Decanos	20
Decanos	13
Derecho de autor	5
Derechos de Autor	6, 8, 10
Derechos de los Autores	8
Derechos morales	7, 9, 11
Derechos morales	7
Derechos patrimoniales	7, 9, 10, 11, 12
Dirección de Investigaciones	10, 17, 20
Dirección de Servicios informáticos	13
Director	11
Director(a) de Investigaciones	20
Diseñadores	12, 15, 16
Docencia de cátedra	7
Docentes	3, 5, 7, 13, 14, 17, 20, 21

E

Ejemplares editados	10, 11
Ejemplares vendidos	10, 11
Ejercicio de los Derechos Patrimoniales	8
Escalafón	17
Escritura pública	10
Estatuto Docente	17
Estudiantes	3, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 21
Excepciones	9

Explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual	16
Extensión universitaria	14, 18

Monitores	7, 14, 15, 20, 21
Monografía	11, 15
Muerte	7, 8

F

Facultad	16, 21
Función Social	5
Funciones	21

N

Notario	7, 8, 10
Nuevas Creaciones	12

G

Garantías	19
Grupos de Investigación	18

O

Objeto del reglamento	5
Oferta Tecnológica de Servicios y Conocimiento	18
Oficina de Comunicaciones	13
Oficina de Transferencia Conocimiento	18
Opciones de Grado	11

H

Herederos	8
-----------	---

P

I

Informes periódicos	19
Innovadores	12
Integración	20
Internet	13
Interpretación e integración	6
Inventores	12, 15, 16
Investigación científica y tecnológica	17

Pasantía	11, 15
Pasantías	15
Patentar	6, 15
Patente	12, 15, 16
Patentes	14, 16, 17
Plan de Publicaciones	10
Política	13
Políticas	13
Portafolio de Servicios y Conocimiento	18
Principio de conservación del patrimonio	6
Principio de Cooperación	6
Principio de favorabilidad	6
Principio de la buena fe	5
Principio de respeto al conocimiento tradicional y folclor	6
Procesos administrativos	17
Producción intelectual	5, 6, 9, 17
Productos	6, 9, 11, 12, 13, 14, 21
Profesores	5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 21
Programas prioritarios	17
Propiedad industrial	5, 11, 16, 17
Propiedad Industrial	12, 14
Propiedad intelectual	3, 5, 6, 10, 11, 16, 21, 22
Protección de los productos	15
Proyecto de investigación	11, 12, 15, 18, 19
Proyecto Editorial	10
Proyectos integradores	11, 12, 15
Publicación formal	12
Publicaciones	5, 13, 17

K

Know How	18
----------	----

L

Legado	8
Ley	10
Licencia Cesión	17
Licencia de uso	13
Licenciamiento	16, 21
Licencias	16
Limites al uso de los Signos Distintivos	14
Literarias	6, 7, 9
Logotipo	13

M

Marca UTB	13
-----------	----

R

Rector	13, 17, 20, 21
Rectoría	16, 21
Regalías	10, 11, 16, 17
Regalías	11, 16
Registro	7, 15, 16, 20, 21
Relación Laboral	15
Representante Legal	17
Reproducir	9
Responsabilidad	5
Resultados	11, 15, 19

S

Secreto Industrial	12, 14
Sector empresarial	5, 17
Semilleros de Investigación	18
Sesiones del Comité	22
Signos Distintivos	12, 13, 14
Sistema de información	22
Software	9, 10
Sucesión	8
Suscripción del contrato	10

T

Terceros	10, 14, 15
Tesis de maestría	15
Tesis de Maestría o Doctorado	11, 12, 15

Titularidad	8, 9, 11, 15, 19
Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial	14
Titularidad del Derecho Patrimonial de Autor	7
Titularidad en Investigación cofinanciada	15
Título	8, 10, 11, 17
Trabajo de grado	11, 15
Trabajos	12, 14, 15, 21
Trabajos de grado	19
Traducciones	7, 9, 11
Transferencia de Conocimiento	17, 18, 20

U

Utilidad neta	16, 17
---------------	--------

V

Vegetales	12, 16
Vicerrector(a) Académica	20
Vicerrector(a) Administrativo	20
Vicerrectores	13
Vigencia	22

W

Web page	13
Web site	13